



INTERNATIONAL ASSOCIATION OF
Educating Cities
ASSOCIATION INTERNATIONALE DES
Villes Éducatrices
ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE
Ciudades Educadoras

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE CIUDADES EDUCADORAS

TITULO I : DENOMINACION

- **CAPITULO I : Constitución y fines de la Asociación**
 - Del Artículo 1 al Artículo 6
- **CAPITULO II : De los miembros de la AICE, sus derechos y obligaciones**
 - Del Artículo 7 al Artículo 10

TITULO II : DE LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA AICE

- Artículo 11
- **CAPÍTULO I : De la Asamblea o Asamblea General**
 - Del Artículo 12 al Artículo 18
- **CAPITULO II : Del Comité Ejecutivo**
 - Del Artículo 19 al Artículo 24
- **CAPITULO III : Del/la Presidente/a y del/la Vicepresidente/a**
 - Artículo 25
- **CAPITULO IV : De la Secretaría y Secretaria/o General**
 - Artículo 26 y Artículo 27
- **CAPITULO V : Del/la Tesorero/a**
 - Artículo 28
- **CAPITULO VI : Delegaciones, Redes Territoriales, Redes Temáticas y otras Agrupaciones**
 - Artículo 29

TITULO III : DEL REGIMEN ECONOMICO DE LA AICE

- Del Artículo 30 al Artículo 35

TITULO IV : IDIOMAS Y FACULTAD INTERPRETATIVA

- Artículo 36 y Artículo 37

TITULO V : DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

- Artículo 38 y Artículo 39

TITULO VI : DE LA DISOLUCION DE LA AICE

- Artículo 40 y Artículo 41

TITULO VII: ARBITRAJE

- Artículo 42



ESTATUTOS

ASOCIACION INTERNACIONAL DE CIUDADES EDUCADORAS

TITULO I

Denominación

CAPITULO I

Constitución y fines de la Asociación

ARTICULO 1º.- Se constituye por tiempo indefinido la "Asociación Internacional de Ciudades Educadoras" –de aquí en adelante denominada AICE- en régimen de autonomía y en el marco delimitado por la legislación vigente en España. (En inglés International Association of Educating Cities y en francés Association Internationale des Villes Educatrices).

ARTICULO 2º: La AICE se regirá por estos estatutos y demás normas que los desarrollen, y en lo no previsto expresamente en ellos, se aplicará la legislación española vigente en cada momento.

ARTICULO 3º.- La AICE es una asociación de gobiernos locales sin finalidad de lucro que tiene la personalidad jurídica, conforme a la ley española, y capacidad plena de obrar para llevar a cabo los fines que se propone así como administrar y disponer de sus bienes.

ARTICULO 4º.- La AICE se constituye como una estructura permanente de colaboración entre los gobiernos de las ciudades, interesados en el cumplimiento de los principios establecidos en la Carta de Ciudades Educadoras, documento que se acompaña como Anexo I, formando parte integrante de los presentes estatutos.

Los fines por los cuales la AICE se constituye son:

- Proclamar y reclamar la importancia de la educación en la ciudad.
- Poner de relieve las vertientes educativas de los proyectos políticos de las ciudades asociadas.
- Promover, inspirar, fomentar, velar por el cumplimiento de los principios recogidos en la Carta de Ciudades Educadoras (Declaración de Barcelona) en las ciudades miembros, así como asesorar e informar a los miembros sobre el fomento e implantación de los mismos.
- Representar a los Asociados en la ejecución de los fines asociativos, relacionándose y colaborando con organizaciones internacionales, estados, entidades territoriales de todo tipo, de manera que la AICE sea un interlocutor válido y significativo en los procesos de influencia, negociación, decisión y redacción.
- Establecer relación y colaboración con otras asociaciones, federaciones, agrupaciones o redes territoriales y, en especial, de ciudades, en ámbitos de acción similares, complementarios o concurrentes.



- f) Cooperar en todos los ámbitos territoriales en el marco de los fines de la presente asociación.
- g) Impulsar la adhesión a la Asociación de ciudades de todo el mundo.
- h) Impulsar la profundización del concepto de Ciudad Educadora y sus aplicaciones concretas en las políticas de las ciudades a través de intercambios, de encuentros, de proyectos comunes, de congresos y de todas las actividades e iniciativas que refuercen los lazos entre las ciudades asociadas, en el ámbito de las delegaciones, redes territoriales, redes temáticas, y otras agrupaciones.

ARTICULO 5º.- La AICE desarrollará sus actividades en todos los países del mundo.

Su sede social está situada en Calle Avinyó, 15 - 08002-Barcelona (España). El cambio de sede social dentro del territorio español¹ requerirá la decisión del pleno del Comité Ejecutivo, mediante acuerdo unánime de todos sus miembros, debiéndolo poner en conocimiento de la primera Asamblea General que se celebre para su ratificación. Dicho cambio será comunicado al Registro Nacional de Asociaciones, mediante certificado del acuerdo correspondiente.

Asimismo promoverá, en lo posible, el uso de las tecnologías de la información y la comunicación para la organización y funcionamiento de la propia asociación.

ARTÍCULO 6º.- La Asociación podrá constituirse en federación o confederación, y unirse con terceros en federaciones, confederaciones, agrupaciones o uniones, por acuerdo expreso y con el voto favorable de dos tercios del órgano competente.

CAPITULO II

De los miembros de la AICE, sus derechos y obligaciones.

ARTICULO 7º.- Todas las ciudades del mundo pueden adherirse a la AICE a través de sus gobiernos locales, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento Interno.

ARTICULO 8º.- Los derechos que corresponden a los miembros de la AICE son los siguientes:

- a) Participar en la dirección, la gestión y en las actividades de la AICE.
- b) Asistir a las reuniones de la Asamblea General con voz y voto.
- c) Elegir los miembros del Comité Ejecutivo.
- d) Presentar su candidatura a cualquier cargo de los órganos de gobierno de la AICE.
- e) Solicitar información relativa al desarrollo de la actividad de la Asociación, a la gestión del Comité Ejecutivo, y sobre el estado de cuentas y administración de la AICE, de acuerdo con lo que se prevea en el Reglamento Interno.
- f) Tener acceso al Banco Internacional de Documentos de Ciudades Educadoras para la consulta de datos y la aportación de nuevas

¹ Solamente es posible el cambio de sede o domicilio social dentro del territorio español, ya que la AICE es una sociedad constituida conforme a la legislación española, la cual exige que toda asociación inscrita en España tenga su sede social en este territorio.



experiencias y poder disponer de una página web propia en el portal de la Asociación para informar de las actividades de la ciudad en la línea de la Carta

- g) Obtener información relativa a las actividades de la AICE.
- h) Presentar su candidatura a la organización de un Congreso Internacional de Ciudades Educadoras.
- i) Obtener tutela y asesoramiento de la Asociación en el desarrollo e implantación de los principios recogidos en la Carta de Ciudades Educadoras (Declaración de Barcelona).
- j) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas sancionadoras (disciplinarias) y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, determine su eventual adopción.

ARTICULO 9º. - Los miembros de la AICE tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Respetar, promover y desarrollar los principios de la Carta de Ciudades Educadoras en su ámbito de influencia.
- b) Asistir a los actos de la AICE y cumplir los acuerdos adoptados en la Asamblea General y en el Comité Ejecutivo.
- c) Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan. Las consecuencias de su incumplimiento están descritas en el Reglamento Interno.
- d) Ajustar su actuación a las normas legales y/o estatutarias de la AICE, así como cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las mismas.

De igual forma, los miembros de la AICE se comprometen a:

- a) Mantener la colaboración necesaria en interés del buen funcionamiento de la AICE.
- b) Participar en la elaboración de informes y otros documentos necesarios para la Asociación.
- c) Informar a la Secretaría por escrito, por los medios y en el formato que determine el Comité Ejecutivo, al menos una vez al año, de las iniciativas, actividades, programas, etc. puestos en marcha por la propia ciudad o en colaboración con otras ciudades asociadas, de conformidad con el Reglamento Interno.
- d) Acceder a la página web de la AICE, www.edcities.org, para: (i) conocer las normas de la AICE (ley, estatutos, reglamentos, etc.) vigentes en todo momento; (ii) ser informado de las convocatorias de la Asamblea, (iii) acceder al contenido de las actas aprobadas por la Asamblea; (iv) seguimiento de las actividades y demás noticias de la asociación.
- e) Ejercer las funciones y representaciones que les sean confiadas por los órganos de gobierno de la AICE.

ARTICULO 10º. - Son causa de baja, voluntaria o forzosa, como miembro de la AICE:



- La dimisión: declaración expresa de la propia ciudad, comunicada por escrito al Comité Ejecutivo, en la misma forma prevista para el alta en el Reglamento Interno.
- El cese: separación o expulsión de un miembro por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos estatutarios y en especial por el impago de las cuotas de la AICE, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Interno.

TITULO II

De la organización y el funcionamiento de la AICE.

ARTICULO 11º.- Los órganos de gobierno de la AICE son la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.

CAPITULO I

De la Asamblea o Asamblea General

ARTICULO 12º.- La Asamblea General es el órgano supremo de AICE y está integrada por todos los asociados. Sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable y serán los representantes de las distintas ciudades asociadas. Cada ciudad tendrá derecho a un único voto y se expresará a través de un portavoz que deberá haberse acreditado como tal, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Interno.

Las decisiones de la Asamblea obligarán a todas las ciudades asociadas, incluyendo a las que hubieren emitido voto discrepante, en blanco, se hubieren abstenido de votar y/o no hubieren asistido.

ARTICULO 13º.- Funciones de la Asamblea General.-

- Elección del/la Presidente/a.
- Elección o sustitución de los miembros del Comité Ejecutivo, según lo previsto en estos Estatutos.
- Decisión o ratificación de las adhesiones y bajas de los miembros de la AICE que proponga el Comité Ejecutivo.
- Modificación de los estatutos de la AICE y aprobación del Reglamento Interno, y demás normas que los desarrollen.
- Aprobación de las memorias de actividades, que presente el Comité Ejecutivo y control de la ejecución de las mismas.
- Aprobación de la gestión del Comité Ejecutivo.
- Aprobación de las propuestas de acción destinadas a desarrollar los objetivos de la AICE, contenidas en el Plan de Acción, presentado por el Comité Ejecutivo.
- Aprobación del importe anual de las cuotas.
- Aprobación de las cuentas de gastos e ingresos del ejercicio, así como la aprobación de los presupuestos y el seguimiento de su cumplimiento.



Fecha: 08-07-2025

ia8 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbzvympyf>

INFORME DE FIRMA, no sustituye al

- j) Acordar la fusión, disolución y liquidación de la AICE.
- k) Acordar la asociación, federación y cualquier otra forma de unión con terceros.
- l) Aprobación de cualquier modificación del sistema de organización y funcionamiento de la AICE, incluido el cambio a federación o confederación.
- m) Decidir la Declaración de utilidad pública.

ARTICULO 14º.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se debe celebrar una vez al año; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por el Comité Ejecutivo, o cuando lo proponga por escrito el propio Comité, el Presidente o un número de asociados no inferior a dos terceras partes de la AICE.

Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por la ciudad que ostente la Presidencia de la AICE. En caso de ausencia, le sustituirán, en primer lugar, la ciudad que ostente la Vicepresidencia, o por el miembro de la ciudad con mayor antigüedad en el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 15º.- Convocatorias

La Asamblea General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria se convocará por el Comité Ejecutivo mediante una convocatoria que deberá ser por escrito y como mínimo con 20 días naturales de antelación al día de su celebración. Las convocatorias deberán contener, como mínimo, la fecha, hora y el lugar de la reunión, así como el orden del día, y se dirigirán a la ciudad miembro, en la dirección que conste a estos efectos en la asociación. Esta información podrá ser remitida por cualquier medio, incluido el electrónico.

Las reuniones podrán ser presenciales, virtuales o híbridas según lo acuerde el Comité Ejecutivo.

En caso de que se celebre la reunión mediante videoconferencia u otros medios de comunicación, deberá garantizarse la identificación de los asistentes, así como los derechos de información y voto. En este caso, se considera que la reunión se celebra en el lugar donde esté la persona que la presida.

La lista definitiva de las Ciudades miembros se cerrará 30 días naturales antes de la fecha de la Asamblea General.

La documentación deberá estar a disposición de los miembros de la AICE quince días naturales antes de la Asamblea General.

Los temas complementarios que presenten las ciudades miembros se incluirán en el orden del día, siempre que hayan sido comunicados al Comité Ejecutivo dentro de los plazos establecidos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Interno.

El Acta de la reunión (extractos de las deliberaciones, texto de los acuerdos adoptados y resultados de las votaciones), se notificará a todos los miembros de la Asamblea General en el plazo de tres meses. El Comité Ejecutivo decidirá en cada momento el conducto de notificaciones adecuado, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Interno, llegando a servir como notificación oficial la inclusión del acta en la web de la AICE. Las ciudades dispondrán de un mes para dirigir sus observaciones a la



Secretaría, que deberán referirse a aquellos puntos del acta que no reproduzcan fiel y lealmente lo acordado en la Asamblea.

El Acta de la reunión precedente será ratificada al comienzo de la siguiente sesión de la Asamblea General.

ARTICULO 16º.- La Asamblea General se considerará válidamente constituida en primera convocatoria si asisten de forma presencial o a distancia por lo menos la mitad de sus miembros o si están representados según las disposiciones del artículo 17, en función si la reunión es presencial, virtual o híbrida.

También quedará válidamente constituida en segunda convocatoria con independencia del quórum de asistencia. La reunión en segunda convocatoria se tendrá que celebrar quince minutos después de la primera y en el mismo lugar, y deberá haber figurado en el anuncio de la convocatoria.

ARTICULO 17º.- En las reuniones de la Asamblea General, cada ciudad asociada tendrá un voto. En caso de no poder asistir a la reunión, los miembros de la AICE pueden delegar su voto a otro miembro de la asociación, excepto en los casos en que se contemple el voto electrónico. El número máximo de votos delegados que puede recibir una ciudad no superará los diez.

Las votaciones generalmente se harán a mano alzada o a través de voto electrónico. El/La Presidente/a podrá proponer votaciones secretas si lo cree oportuno; también podrán proponerse a petición de cómo mínimo una cuarta parte de los miembros.

ARTÍCULO 18º.- Salvo para la adopción de aquellos acuerdos que expresamente requieran para su aprobación un quórum reforzado, las decisiones se tomarán por mayoría simple de los sufragios emitidos en los temas que figuren en el orden del día.

Sin embargo, para la baja forzosa de uno de los miembros, la disolución y liquidación de la Asociación, la fusión, unión o integración en una organización ya existente o creada al efecto, la modificación de los Estatutos o de la Carta de Ciudades Educadoras, serán necesarios un número de votos igual a los dos tercios de los sufragios emitidos.

CAPITULO II

Del Comité Ejecutivo

ARTICULO 19º.- Las funciones de dirección, gestión, ejecución y representación de la AICE corresponden al Comité Ejecutivo, integrado por un número de miembros determinado por la Asamblea General, que no podrá ser inferior a 11 ni superior a 15.

El Comité Ejecutivo estará compuesto por: miembros ordinarios, miembros asociados y miembros fundadores.

- Miembros ordinarios: En la medida de lo posible, el Comité Ejecutivo estará integrado por, como mínimo, una ciudad miembro de cada continente. Los miembros ordinarios pueden ser: (i) ciudades miembros de la AICE, que han sido elegidas directamente en la Asamblea por haber presentado éstas su candidatura y; (ii) ciudades representantes de redes territoriales y/o delegaciones.
- Miembros asociados: Serán las ciudades organizadoras del último Congreso y del siguiente. Su mandato comienza en el momento de su designación por parte del Comité Ejecutivo y termina cuatro años más tarde. Su número máximo será de 2



Fecha: 08-07-2025

5a8 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbzvmpyf>

INFORME DE FIRMA, no sustituye a

ciudades, y tendrán derecho de asistencia a las reuniones del Comité Ejecutivo y voz en las sesiones del mismo pero carecerán de derecho a voto.

- Miembros fundadores: Son las ciudades miembro presentes en el Comité Ejecutivo desde la firma del Protocolo de Colaboración para la Constitución de la AICE, es decir Barcelona, Rennes y Turín. La duración de su mandato es permanente.

El Comité Ejecutivo estará compuesto por los cargos siguientes, que serán decididos por el propio Comité, salvo el/la Presidente/a que se elegirá por la Asamblea General:

- Presidente/a
- Vicepresidente/a
- Secretaría
- Tesorero/a
- Vocales

La Presidencia del Comité Ejecutivo será ejercida por la ciudad que ostente la Presidencia de la AICE.

Una misma ciudad podrá ostentar a la vez el cargo de Secretaría con cualquier otro cargo, pero su voto nunca podrá ser superior a uno.

El Comité Ejecutivo podrá invitar a sus sesiones a cualquier otro miembro de la Asociación o a otra persona física o jurídica, siempre que así lo considere oportuno por la especialidad del tema a tratar. Dicho interviniente tendrá derecho a voz, únicamente cuando se le conceda la palabra.

ARTICULO 20º.- Los miembros ordinarios del Comité Ejecutivo ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años y podrán ser reelegidos consecutivamente, aunque se estimulará la renovación parcial del Comité.

La elección de los miembros del Comité Ejecutivo se hará en la Asamblea General por votación favorable de la mitad más uno de los socios presentes o a distancia. Los miembros elegidos tomarán posesión de su cargo después de haberlo aceptado, conforme se dispone en el Reglamento Interno de la Asociación.

Todo miembro del Comité Ejecutivo podrá causar baja en el cargo antes de extinguirse el plazo reglamentario por dimisión voluntaria presentada mediante escrito, razonando los motivos, o, por su baja forzosa aprobada por la Asamblea General. Dicha baja podrá debatirse y aprobarse en cualquier Asamblea aun cuando la misma no conste en el Orden del Día.

Las vacantes que se produzcan en el Comité Ejecutivo se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre

ARTICULO 21º.- El Comité Ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:

21.1.- En materia de representación:

- a) Designar de entre sus miembros, los cargos de Vicepresidente/a, Tesorero/a y Secretaría.
- b) Ratificar al/la Secretario/a General.
- c) Ejercer la representación de la AICE y llevar su administración, ejecutar las decisiones tomadas por la Asamblea General y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.



Fecha: 08-07-2025

05a8 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbzvmpyF>

INFORME DE FIRMA, no sustituye

- d) Tomar los acuerdos que sean necesarios en relación a la comparecencia de la AICE ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- e) Tomar las decisiones necesarias en referencia a la representación legal y la defensa de los intereses de sus miembros.
- f) Resolver provisionalmente las cuestiones no previstas en estos Estatutos ni en el Reglamento Interno y dar cuenta de ellas en la próxima Asamblea General.
- g) Ejercer las competencias no asignadas expresamente en estos Estatutos o en el Reglamento Interno, y las que los órganos de gobierno deleguen de manera expresa en el Comité Ejecutivo.

21.2.- En materia de Congresos.-

- a) Seleccionar la ciudad sede del próximo Congreso Internacional y de la Asamblea General entre las candidaturas recibidas.
- b) Seleccionar los temas de los congresos y verificar que la organización coincida con los objetivos de la Asociación. En caso contrario, el Comité Ejecutivo se reserva el derecho de retirar el apoyo de la AICE.

21.3.- En materia de responsabilidades y actividades diversas.-

- a) Proponer a la Asamblea General el Plan de Acción.
- b) Desarrollar y ejecutar los acuerdos tomados en la Asamblea General.
- c) Analizar, evaluar y difundir los informes de las ciudades y de las distintas delegaciones, redes u otras agrupaciones (Art. 29).
- d) Validar todas las publicaciones de la Asociación.
- e) Constituir grupos de trabajo para conseguir, de la manera más eficiente y eficaz posible, los fines de la AICE, autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar, y nombrar a un vocal del Comité Ejecutivo como responsable de cada grupo de trabajo.

21.4.- En materia de Asamblea General.-

- a) Convocar las Asambleas Generales y verificar que se respeten las decisiones que adoptan.
- b) Proponer la celebración de las Asambleas Generales Extraordinarias que tenga por conveniente.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la AICE.
- d) Preparar los informes de actividad, y redactar el informe de valoraciones al término del Plan de Acción.
- e) Proponer a la Asamblea General el importe de las cuotas de los miembros de la AICE, justificándolo.





21.5.- En materia de presupuesto.-

- Presentar el balance, el estado de cuentas de cada ejercicio y preparar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- Llevar a cabo las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas para obtener subvenciones, otras ayudas y el uso de locales o edificios.
- Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito, disponer de los fondos, así como adquirir y disponer de los bienes de la AICE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.

21.6.- En materia de administración.-

- Delegar en la Secretaría aquellas actividades que convenga para el funcionamiento ordinario de la Asociación.

21.7.- Asimismo ejercerá todas aquellas competencias no atribuidas expresamente en estos Estatutos o en el Reglamento Interno.

ARTICULO 22º.- El Comité Ejecutivo, convocado previamente por el/la Presidente/a o por la persona en quien delegue, se reunirá presencialmente o virtualmente en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que no será inferior a una vez al año.

Se reunirá en sesión extraordinaria cuando así se convoque con este carácter por el Presidente o bien lo soliciten *como mínimo* la mitad de los miembros que lo componen.

ARTICULO 23º.- El Comité Ejecutivo quedará constituido de manera válida con la convocatoria previa en los plazos que se establezcan reglamentariamente, y siempre que participen, la mitad de sus miembros en primera convocatoria, y cualesquiera de ellos en segunda.

Los miembros del Comité Ejecutivo están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen.

ARTICULO 24º.-El Comité Ejecutivo tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de los miembros que participen presencialmente o a distancia, en sus reuniones. No obstante, deberá decidir por voto favorable de la mitad más uno de los miembros la asignación de los cargos de Vicepresidente/a, Tesorero/a y Secretaría.

CAPITULO III

Del/la Presidente/a y del/la Vicepresidente/a

ARTICULO 25º.- El/La Presidente/a de la AICE ejercerá, a su vez, la Presidencia del Comité Ejecutivo. Su elección se realizará en la Asamblea General por acuerdo de dos terceras partes de los socios que participen presencialmente o a distancia, a propuesta del Comité Ejecutivo. La duración de su mandato será de cuatro años, y su renovación podrá ser indefinida, salvo que instare su cambio dos terceras partes de los asociados.

Son propias del/la Presidente/a las funciones siguientes:

- La dirección y representación de la AICE.
- La Presidencia y dirección de los debates, tanto de la Asamblea General como del Comité Ejecutivo.



Fecha: 08-07-2025

INFORME DE FIRMA, no sustituye

n/mqzCwK0MEc9q+uhj51Q=

05a8 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbzvympyf>

- c) La ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.
- d) La proposición de las reuniones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, para su convocatoria por el órgano correspondiente.
- e) La aprobación de las actas.
- f) El ejercicio de las funciones propias del cargo, que le haya delegado la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.

En caso de empate de votos en la Asamblea General o en el Comité Ejecutivo, puede ejercer el voto de calidad.

A la ciudad que ostente la Presidencia le sustituirá la Vicepresidencia o la ciudad Vocal de más antigüedad en el Comité Ejecutivo, por este orden correlativo.

CAPITULO IV

De la Secretaría y Secretaria/o General

ARTICULO 26º.- La ciudad que ostente el cargo se elegirá por el Comité ejecutivo de entre sus miembros por acuerdo de la mitad más uno de los socios participantes en la reunión. La duración del cargo será de cuatro años, pero la renovación podrá ser indefinida, salvo que instare su cambio dos tercios de los miembros del Comité Ejecutivo.

El alcalde de la ciudad que ostente el cargo de Secretaría designará a una persona a la que se le denominará Secretaria/o General, que deberá ser ratificada por el Comité Ejecutivo.

La Secretaría dispondrá de una oficina administrativa, al frente de la cual estará el/la Secretario/a General. La persona que ostente el cargo de Secretario/a General será la representante ordinaria de la Asociación.

La oficina administrativa se ubicará en la misma ciudad que ostente la Secretaría, y será ésta última la responsable de la misma. La sede de la oficina administrativa se establece en Barcelona, pero podrá domiciliarse en otra ciudad, por petición expresa de la Ciudad de Barcelona.

La nueva sede será escogida entre las ciudades candidatas, miembros del Comité Ejecutivo. Caso que ningún miembro del Comité ofreciera su candidatura, la elección se trasladará a la Asamblea General, que decidirá por mayoría simple de los sufragios emitidos, de entre las ciudades que se ofrezcan candidatas. La ciudad que resulte elegida pasará a formar parte del Comité ejecutivo, aunque ello suponga aumentar en uno el número de miembros del mismo.

ARTICULO 27º.- Son propias del cargo de la Secretaría las siguientes funciones:

- a) La gestión cotidiana de la AICE y principalmente el cumplimiento del programa de actuación acordado por el Comité Ejecutivo.
- b) Asegurar la conservación de los documentos y archivos de la AICE.
- c) Levantar, redactar y firmar las actas de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.



Fecha: 08-07-2025

5a8 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbzvymyF>

INFORME DE FIRMA, no sustituye a

- d) Coordinar las reuniones del Comité Ejecutivo.
- e) Redactar y autorizar las certificaciones que sea necesario expedir, así como llevar el libro Registro de Socios de la AICE.
- f) Administrar y gestionar las subvenciones y cuotas de la AICE.
- g) Dar soporte logístico y administrativo a las ciudades organizadoras de los Congresos de la AICE.
- h) La correspondencia e información periódica a las ciudades asociadas así como todo tipo de iniciativas destinadas a la captación de nuevas ciudades.
- i) El mantenimiento y funcionamiento del Banco Internacional de Documentos de Ciudades Educadoras.
- j) La ejecución de todas las tareas que le delegue el Comité Ejecutivo.
- k) Contratar a las personas empleadas de la AICE.

CAPITULO V

Del/la Tesorero/a

ARTICULO 28º.- El/la Tesorero/a tendrá como función la gestión y el control de los recursos de la AICE y la elaboración del presupuesto, el balance y en general de las cuentas anuales, a fin de presentarlas al Comité Ejecutivo para que éste las proponga para su aprobación a la Asamblea General.

Llevará un libro de caja. Firmará los documentos de Tesorería. La disposición de los bienes de la AICE se determina en el artículo 35 de estos Estatutos.

CAPITULO VI

Delegaciones, Redes Temáticas, Redes Territoriales y otras Agrupaciones

ARTICULO 29º.- Con el fin de desarrollar la AICE y reforzar los intercambios, la cooperación, los proyectos comunes y las experiencias colectivas sobre la base de los principios anunciados en la Carta de Ciudades Educadoras, el Comité Ejecutivo impulsará la creación de Delegaciones, Redes Territoriales, Redes Temáticas y cualesquiera otras agrupaciones diversas.

Se entiende por Delegación: Oficina de representación de la AICE para un determinado territorio, que puede englobar diversos países. Creada por el Comité Ejecutivo en colaboración con uno de sus miembros. Sus competencias son la extensión y consolidación de la AICE en ese territorio y todas aquellas otras que le delegue el Comité Ejecutivo.

Se entiende por Red Territorial: agrupación que reúne a un conjunto de un mínimo de 5 ciudades miembro de un determinado país.

Se entiende por Red Temática: agrupación que reúne a un conjunto de ciudades miembro, unidas en torno a una temática concreta. Su actividad es limitada en el tiempo.



Salvo en el caso de las delegaciones, los miembros de la AICE que deseen constituir una de estas agrupaciones, deberán presentar su proyecto para aprobación al Comité Ejecutivo, de acuerdo con los requisitos previstos en el Reglamento Interno.

El Comité Ejecutivo podrá proponer y constituir directamente alguna de las agrupaciones enumeradas en el párrafo primero de este artículo.

TITULO III

Del régimen económico de la AICE

ARTICULO 30º.- Atendida su naturaleza, la Asociación Internacional de Ciudades Educadoras (AICE) tiene patrimonio fundacional.

ARTICULO 31º.- Todos los balances y presupuestos a presentar frente a la Asamblea General se facilitarán en Euros.

ARTICULO 32º.- Los recursos económicos de la AICE provendrán:

- a) De las cuotas de sus miembros.
- b) De las subvenciones públicas y privadas.
- c) De donaciones, herencias o legados.
- d) De las rentas del patrimonio propio o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

ARTICULO 33º.- Todos los miembros de AICE tienen la obligación de sostenerla económicamente. El Comité Ejecutivo propondrá a la Asamblea General el importe de la cuota anual y ordinaria de sus miembros, y si fuera el caso, podrá proponer el establecimiento de cuotas extraordinarias.

ARTICULO 34º.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural cerrado a 31 de Diciembre.

ARTICULO 35º.- Tendrá la facultad de abrir cuentas corrientes o libretas de ahorro en establecimientos de crédito o de ahorro, el/la Presidente/a, el/la Tesorero/a, el/la Secretario/a General o cualquier Vocal del Comité Ejecutivo, de forma indistinta.

Para poder disponer de los fondos depositados en entidades bancarias será suficiente con dos firmas, de las cuales una deberá ser necesariamente la del/la Presidente/a, el/la Tesorero/a, Secretaría o el/la Secretario/a General y otra, la de cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo, salvo los miembros asociados. No obstante, el/la Secretario/a General, con su sola firma, podrá disponer de un monto cuyo importe máximo será fijado anualmente por el Comité Ejecutivo.

Toda disposición de fondos de la AICE quedará debidamente consignada por quien corresponda en sus libros contables para su revisión anual. La Secretaría procurará que, en la medida de lo posible, los gastos propios de la AICE sean lo menos gravosos posibles para ésta, atendiendo a criterios de calidad, precio, garantía y demás condiciones inherentes al bien o servicio que se pretenda adquirir y al momento en que se desee contratar.



La disposición de los bienes muebles e inmuebles de la AICE sólo se podrá realizar por el Comité Ejecutivo, mediante acuerdo de las dos terceras partes de los miembros participantes.

TITULO IV

Idiomas y Facultad interpretativa

ARTICULO 36º.- Los idiomas oficiales de la Asociación serán el inglés, francés, español y portugués.

El uso de estos idiomas en las diferentes actividades de la AICE será en función del número de participantes/personas destinatarias y de los recursos (humanos y económicos) disponibles. La decisión de los idiomas disponibles para cada actividad corresponderá al Comité Ejecutivo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en caso de duda interpretativa de cualquier término o aspecto de los presentes estatutos y su desarrollo reglamentario, la Carta de Ciudades Educadoras o de cualquier documento que emita un órgano de la AICE, prevalecerá la versión redactada en español.

Las reuniones del Comité Ejecutivo se celebrarán en aquél o aquéllos idiomas oficiales que escoja el propio Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 37º.- La interpretación de los presentes Estatutos corresponde a la Asamblea General, que decidirá el sentido interpretativo de los artículos por acuerdo que requerirá el mismo quórum de votos que la modificación de los estatutos.

TITULO V

Del régimen disciplinario

ARTICULO 38º.- El control del cumplimiento de los Estatutos corresponde a la Asamblea General y al Comité ejecutivo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno, los cuales pueden sancionar a los socios que incumplan sus obligaciones.

ARTICULO 39º.- Los órganos de gobierno descritos en el artículo anterior pueden sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplan sus obligaciones.

Dichas infracciones pueden calificarse de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación a la expulsión de la AICE, según lo que establezca el Reglamento Interno.

TITULO VI

De la disolución de la AICE

ARTICULO 40º.- La AICE podrá ser disuelta si así lo acuerda debidamente la Asamblea General, convocada expresamente para este fin.



ARTICULO 41º.- Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas en lo que se refiere a la liquidación de bienes, derechos y operaciones en curso. La Asamblea estará facultada para elegir una Comisión Liquidadora, si lo cree necesario

Los miembros de la AICE, por el mero hecho de serlo, están exentos de responsabilidad personal, pero estarán sujetos en todo caso a la eventual responsabilidad que se derive de su propia actuación.

El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a la entidad pública o privada sin ánimo de lucro acordada por la Asamblea General o la Comisión Liquidadora.

Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que se refieren los párrafos anteriores de este mismo artículo serán competencia del Comité Ejecutivo, si la Asamblea General no ha delegado esta misión a una Comisión Liquidadora especialmente designada para ello.

TITULO VII

Arbitraje

ARTICULO 42º.- Todas las cuestiones litigiosas que se planteen en el seno de la AICE entre ésta y sus asociados, entre éstos y los miembros del Comité Ejecutivo, o entre los asociados entre sí, se someten al arbitraje institucional del Tribunal Arbitral de Barcelona, de la Asociación Catalana para el Arbitraje, encargándole la designación de árbitros y administración del arbitraje de acuerdo con su Reglamento. Se exceptúan de esta sumisión aquellas cuestiones que no sean de libre disposición. El arbitraje será de equidad y el tribunal arbitral estará compuesto por tres árbitros.

Los abajo firmantes certifican que la presente redacción de los Estatutos incorpora las modificaciones acordadas por la Asamblea General en sus reuniones del 30 de marzo de 2022 (artículos: 15, 16, 17, 18, 20, 22, 23, 24, 25, 26 y 35) y 22 de mayo de 2024 (artículo 36).

Doy fe que la presente versión incorpora los cambios acordados por la Asamblea el 22 de mayo de 2024.  JOSEP LLUIS FRANCO RABELL - DNI 38481287X (TCAT) 2025.03.31 10:48:23 +02'00' Josep Lluís Franco Rabell Presidente-Delegado de la AICE Junio 2023- Actualidad	Doy fe que la presente versión incorpora los cambios acordados por la Asamblea el 30 de marzo de 2022  Signat digitalment per PAU GONZALEZ VAL - DNI 440223605 (TCAT) Data: 2025.03.28 10:40:47 +01'00' Pau González Val Presidente-Delegado de la AICE Octubre 2021 - Mayo 2023	Doy fe que la presente versión incorpora los cambios acordados por la Asamblea el 30 de marzo de 2022 y el 22 de mayo de 2024 MARINA CANALS RAMONEDA - DNI 35080333C (TCAT) Signat digitalment per MARINA CANALS RAMONEDA - DNI 35080333C (TCAT) Data: 2025.03.06 16:07:13 +01'00' Marina Canals Ramoneda Secretaria AICE Septiembre 2012- Actualidad
---	--	--

